

DECRETO N° _____/

TEMUCO,

17 DIC. 2015

VISTOS

1.- El recurso de apelación, interpuesto con fecha 25 de agosto de 2015, por la empresa Ortiz y Díaz Asociados Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.504, de fecha 14 de agosto de 2015, en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de 198,70 UTM.- por varios incumplimientos a las obligaciones que le imponía el contrato.-

2.- Los antecedentes de Trato Directo N° 97-2015, "*Servicio de Guardias de Seguridad y Controles Copa América año 2015*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.504, de fecha 12 de agosto de 2015.-

4.- El informe de ITO de la propuesta, de fecha 16 de octubre de 2015.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, la empresa Ortiz y Díaz Asociados Limitada, ha interpuesto recurso de apelación en contra del Decreto Alcaldicio N° 2.504, de fecha 14 de agosto de 2015, que ordena aplicar una multa de 198,70 UTM.- por varios incumplimientos a las obligaciones que le imponía el contrato, constatados en informe del ITO de la propuesta, de fecha 10 de agosto de 2015, que forma parte integrante del Decreto impugnado.-

2.- Que, si bien la empresa interpone un recurso de "apelación", dicha acción no se encuentra contemplada en la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

3.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, de los antecedentes acompañados por la solicitante, y

principalmente de lo informado por la ITO de la propuesta, es posible establecer que algunos de los hechos que configuraron las causales que motivaron la interposición de multas, no fueron imputables en su totalidad al contratista, lo que motivara que el presente recurso sea acogido parcialmente, como se dirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge, parcialmente, el recurso administrativo interpuesto por la reclamante Ortiz y Díaz Asociados Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.504, de fecha 14 de agosto de 2015.-

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 2.504, de fecha 14 de agosto de 2015, en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de 117 Unidades Tributarias Mensuales (UTM); y reinténgrense los valores pagados en exceso por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados al contratista.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE




JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MRA/jzm
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Partes

